

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Bucaramanga,

Señor

ALVARO ARCHILA GOMEZ

Referencia: FIJACIÓN DE AVISO – ACTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Cordial saludo;

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga realiza la siguiente Notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

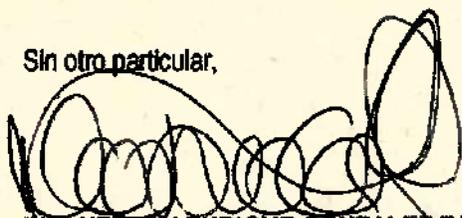
Acto Administrativo que se notifica:	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Fecha del Acto Administrativo:	11 de Julio de 2022.
Autoridad que lo Expidió:	Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga
Recurso (s) que procede (n):	NO PROCEDEN RECURSOS
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga
Plazo (s) para interponerlo (s):	NO PROCEDEN RECURSOS

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Al presente aviso se anexa ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, contentivo en un total de cuatro (04) folios.

Sin otro particular,



ING. NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA
Subdirector de Planeación e Infraestructura
Área Metropolitana de Bucaramanga.

Proyectó aspectos jurídicos: Nathalia Bohórquez – CPS. 

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-188
	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL	VERSIÓN: 01

ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Bucaramanga Santander 11 días del mes de julio de 2022, el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** con NIT: 890.210.581-8, entidad administrativa de derecho público, regulada por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1625 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1437 de 2011, artículo 71 de Resolución 1149 de 2021 y Resolución 070 de 2011, expedidas por el IGAC.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 3° del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en su artículo 34 establece el procedimiento administrativo y común, manifestando que las actuaciones administrativas se sujetaran a dicho procedimiento, sin perjuicio del procedimiento administrativo regulado por las leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta parte primera del CPACA.

Que el procedimiento Administrativo y Común se adelantará por escrito, verbalmente o medios electrónicos, según lo dispuesto en CPACA, así mismo las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana para ejercer el derecho de contradicción, según lo regulado por el artículo 35 *ibídem*; así mismo los documentos y diligencias relacionados con el procedimiento se organizarán en un solo expediente, quedando a disposición de los interesados para su correspondiente examinación con excepción de los documentos que tengan carácter de reservado por mandato de la Constitución Política o de la ley, conforme lo indica el artículo 36 de la misma norma.

Que los terceros podrán intervenir podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios, según lo estipulado en el numeral 2, artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que todas las Actuaciones que se generen del procedimiento Administrativo, serán comunicadas a los particulares o terceras personas que puedan resultar directamente afectadas con la decisión a través de dirección o correo electrónico que se conozca, y tratándose de terceros indeterminados la información se podrá divulgar a través de un medio eficaz, con el fin de garantizar la intervención y hacer valer sus derechos según artículo 37 y 38 del CPACA.

Que el Artículo 40 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso determina que durante la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar las pruebas de oficio o a petición de los interesados.

Que una vez garantizada la intervención y los derechos de los interesados, con base en las pruebas se tomará decisión, la cual deberá ser motiva tal y como lo indica el artículo 42 *ibídem*.

Por lo anterior se procede a realizar la exposición de los siguientes,

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-188
	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL	VERSIÓN: 01

HECHOS

PRIMERO: Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante la Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019 habilitó como Gestor Catastral al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB- para la prestación del servicio público catastral en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, San Juan de Girón y Piedecuesta.

SEGUNDO: Que el Área Metropolitana de Bucaramanga a través de la Resolución 012 de 2020, adicionó funciones catastrales de primera instancia a cargo del Subdirector de Planeación e Infraestructura

TERCERO: Que la Resolución 070 de 2011, proferida por el IGAC, reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral.

CUARTO: Que el artículo 117, modificado por el art 11 de la Resolución 1055 de 2022, establece que:

“Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral”

QUINTO: Que la Resolución 1149 de 2021, expedida por el IGAC, “Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito”, en su artículo 72 deroga expresamente la Resolución 070 de 2011. Sin embargo, en su artículo 71, indica que: “los trámites que se encuentren radicados y sin finalizar por parte del gestor catastral, con anterioridad a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se atenderán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud”.

SEXTO : Que por medio de auto de fecha 06 de agosto de 2019, el Instituto geográfico Agustín Codazzi, inició la actuación administrativa prevista en el artículo 117 de la Resolución IGAC 0070 del 4 de febrero de 2011, modificado por el artículo 11 de la resolución IGAC 1055 del 31 de octubre de 2012, tendiente a determinar si de acuerdo con la información contenida en los títulos escriturarios que hacen parte de la tradición de los inmuebles identificados con números catastrales 00-00-0006-0152-000 y 00-00-0006-0082-000 ubicados en el municipio de Girón, procede la rectificación de las inscripciones catastrales de los mismos, en lo referente a su localización sobre la carta catastral 120-11-D-1. (Negrita y subrayado fuera de texto).

SÉPTIMO: Que según lo consignado en el mencionado auto “el día 4 de marzo de 2019 se realiza visita de inspección ocular al predio 00-00-0006-0152-000 del municipio de Girón, procediendo a verificar el aspecto físico del mismo, de acuerdo con la información suministrada por el peticionario Serrano Rodríguez e igualmente se consultaron las escrituras públicas que hacen parte de la tradición tanto de este inmueble como del identificado con matrícula inmobiliaria 300-72603 y número catastral 00-00-0006-0082-000 del municipio de Girón, con el fin de dar contestación a las peticiones referidas en su oficio radicado IGAC 5682018ER3714, petitorio al cual se da contestación según escrito radicado IGAC 5682019EE4687, informándole en la respuesta a la PETICIÓN 5, que se hacía necesario iniciar el proceso de rectificación de la inscripción catastral del predio 00-00-0006-0152-000, teniendo en cuenta que cotejada la localización de los linderos señalados por el peticionario en el terreno, con el plano anexo a la escritura pública No. 889 del 21 de agosto de 1987 otorgada en la Notaría Única de Piedecuesta en el cual se referencia el predio “COVADONGA”, sobre la imagen satelital del sector, se advierte que los linderos de los costados NORESTE (filo de terreno de la sucesión de la familia Prada) y SURESTE (terrenos de Lilia Pachón de Larrota) citados en la escritura pública No. 889 de 1987 de la Notaría Única de Piedecuesta, no coinciden con los señalados por el peticionario para estos mismos costados”.

Así mismo, el IGAC, consideró que:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-188
	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL	VERSIÓN: 01

"Localizado el plano anexo a la escritura pública No. 889 de 1987 de la Notaría Única de Piedecuesta sobre la carta catastral 120-11-D-1 del municipio de Girón, documento gráfico que referencia la identidad del predio "COVADONGA" con matrícula inmobiliaria 300-154037, se encuentra que la identificación del costado SURESTE del mismo (referido en el texto de la escritura 889 de 1987), difiere de la línea que señala este lindero en la carta catastral citada.

Teniendo en cuenta que la petición inicial del señor Rodríguez Serrano según radicado IGAC 5682018ER3714, refiere a los predios identificados con números catastrales 00-00-0006-0152-000 y 00-00-0006-0082-000 ubicados en el municipio de Girón, se encuentra que se hace necesario iniciar actuación administrativa a fin de revisar la inscripción catastral de los mismos, de acuerdo con el aspecto físico y la verificación de su identificación consignada en los títulos escriturarios que hacen parte de sus tradiciones, mediante la medición topográfica de la línea que representaría el lindero entre los mismos".

OCTAVO: Que mediante oficio del 27 de enero de 2020, librado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso verbal reivindicatorio con radicado 2018-00234-00; proceso en el cual la señora **LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE**, propietaria del predio identificado con número predial 68307000000000000600820000000000 y matrícula inmobiliaria 300-72603, ostenta la calidad de demandada y el señor **HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ**, propietario del predio identificado con número predial 68307000000000000601520000000000 y matrícula inmobiliaria 300-154037, la calidad de demandante, este honorable despacho comunicó que " se desprende que el IGAC aún no ha proferido el **ACTO ADMINISTRATIVO** realizado a efectos de decidir sobre la posible corrección de la carta catastral a los predios 00-00-0006-0082-000 y 00-00-0006-0152-000, indispensable para el debate probatorio (...)". De lo anterior, se concluye que el IGAC, no finalizó el procedimiento administrativo tendiente a efectuar la corrección y/o rectificación cartográfica de que trata el presente asunto.

NOVENO: Que mediante el radicado CR 2879 del 19/02/2020, presentado por la señora **LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía 37.832.501 de Bucaramanga, en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 300-72603 y número predial 68307000000000000600820000000000 , solicitó lo siguiente:

"Se siga el proceso de corrección de la cartografía de los predios 00-00- 0006-0082-00 y 00-00-0006-0152-000, para que se profiera el Acto administrativo correspondiente.

Fundamento mi petición en que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso verbal reivindicatorio de **HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ** contra **LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE** con radicado 68001-3103-003-2018-00234-00 requiriera al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para que remita el Acto Administrativo al Juzgado. Anexo Copia del requerimiento y del Auto del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

Dentro del proceso señalado anteriormente el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante oficio 0557 de Fecha 11 de febrero del 2019 oficio al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZIIGAC- para que certificara las cartas catastrales de los dos predios señalados anteriormente y su respuesta fue que tocaba un Acto Administrativo para corregir y actualizar las cartas catastrales de los dos predios".

DÉCIMO: Que por medio del radicado CR 3411 del 23/03/2021 el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC, allegó oficio 194 de febrero 26/2021 Radicado 2018-00234-000 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, consecutivo IGAC 6019-2021-0003024-ER-000, el cual remite *"información gráfica en medio análogo de los predios de 00-00-0006-0152-000 y 00-00-0006-0082-000 ubicados en el municipio de Girón, con el fin corregir la ubicación cartográfica del predio 00-00-0006-0082-000 de conformidad con su realidad física.*

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante radicado 11941 del 11/10/2021, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, remitió archivo PDF del oficio de requerimiento 1174 librado dentro del proceso verbal Reivindicatorio con Radicado 2018-00234-00, dentro del cual la señora **LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE** y **HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ**, son partes.

PRUEBAS

Se tienen en cuenta como pruebas dentro del presente procedimiento administrativo los siguientes documentos:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-188
	ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL	VERSIÓN: 01

- Documentos que componen los siguientes radicados internos del Área Metropolitana de Bucaramanga:
 - ID:117.512/Pref:CR/Cons:3.411 (13 archivos)
 - ID:53.700/Pref:CR/Cons:2.879 (158 archivos)
 - ID:156.181/Pref:CR/Cons:11.941 (21 archivos)

De otra parte, se ordena la práctica de la siguiente prueba:

- Nombrar al reconocedor Fabián Andrés Zarate Arenas, para que realice visita de inspección catastral a los predios 683070000000000060082000000000 y 683070000000000060152000000000, con el objeto de corroborar la ubicación geográfica de los inmuebles antes citados; visita de la cual se generará un informe técnico de reconocimiento predial.

En consecuencia, de lo anterior se,

COMUNICA:

PRIMERO: Que el Área Metropolitana de Bucaramanga da APERTURA A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo regulado en la LEY 1437 de 2011, Título III, Capítulo I, Artículo 34 y ss, a fin de determinar si procede o no la solicitud de rectificación de la inscripción catastral referente a la ubicación geográfica de los inmuebles referenciados dentro del presente acto de apertura.

SEGUNDO: Que se tendrán como pruebas dentro del presente procedimiento administrativo las relacionadas en el acápite de pruebas y las demás pruebas que se recauden durante el presente trámite.

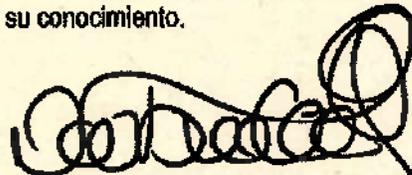
TERCERO: Fijar el día 27 de julio de 2022 como fecha de visita técnica a los predios 683070000000000060082000000000 y 683070000000000060152000000000, el día 21 de julio de 2022, para los fines expuestos.

CUARTO: Que el presente Acto será publicado a través de la página web de la entidad <https://www.amb.gov.co/>.

QUINTO: Notifíquese del presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los siguientes sujetos en los términos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011:

- Propietario del predio identificado con código catastral 683070000000000060082000000000 y matrícula inmobiliaria 300-72603, identificado como LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE.
- Propietario del predio identificado con código catastral 683070000000000060152000000000 y matrícula inmobiliaria 300-154037, identificado como HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ.
- Propietario del predio identificado con código catastral 683070000000000060154000000000 y matrícula inmobiliaria 300-154040, identificado como ALVARO ARCHILA GONZALEZ, en calidad de colindante del predio 683070000000000060082000000000.

SEXTO: Comunicar del contenido del presente acto de apertura al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, despacho que tiene conocimiento del proceso verbal Reivindicatorio con Radicado 2018-00234-00, del cual la señora LUCIA MARTINEZ DE MONSALVE y HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ, son partes, para su conocimiento.



NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA
Subdirector de Planeación e Infraestructura
Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB